



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2016**  
**PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Oficio CEY/193/2016, de Evelio Dzib Peraza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Yucatán.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ejemplar del Diario Oficial de Yucatán de trece de mayo de dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo que declara electos a los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura que fungirá del dieciséis de mayo al quince de julio del citado año.</li> <li>b. Copia certificada de la Iniciativa para expedir la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal de Yucatán y para modificar el Código Penal de la entidad, de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.</li> <li>c. Copia certificada del dictamen y proyecto de decreto que expide la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal de Yucatán, de siete de abril de dos mil dieciséis.</li> <li>d. Copia certificada del acta de la sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso de Yucatán de siete de abril de dos mil dieciséis.</li> <li>e. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Legislatura de Yucatán el ocho de abril de dos mil dieciséis.</li> <li>f. Copia certificada de la exposición de motivos y decreto que expide la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal de Yucatán, de ocho de abril de dos mil dieciséis.</li> <li>g. Ejemplar del Diario Oficial de Yucatán de veinte de abril de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto 375/2016.</li> </ul>	<p><b>036824</b></p>
<p><b>Escrito de Jorge Luis Esquivel Millet, Consejero Jurídico del Gobierno de Yucatán.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada del nombramiento de Jorge Luis Esquivel Millet como Consejero Jurídico del Gobierno de Yucatán, de veintinueve de septiembre de dos mil quince.</li> <li>b. Copia certificada del Diario Oficial de Yucatán de veinticinco de septiembre de dos mil doce, que contiene el bando solemne por el que se declara como gobernador del Estado a Rolando Rodrigo Zapata Bello, para el período comprendido del uno de octubre de dos mil doce, al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.</li> <li>c. Ejemplar del Diario Oficial de Yucatán de veinte de abril de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto 375/2016.</li> </ul>	<p><b>036906</b></p>

Documentales recibidas el catorce de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2016

Yucatán, a quienes se tiene por presentados con la **personalidad** que ostentan<sup>1</sup> designando **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, rindiendo los informes solicitados, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, y exhibiendo las documentales que acompañan, así como ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se tiene a los órganos legislativo y ejecutivo estatales **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de dieciocho de mayo del presente año, al exhibir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y un ejemplar del

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto, y en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, y 32, fracción XI, del Código de la Administración Pública de Yucatán, que disponen:

**Artículo 33.** El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. (...)

**Artículo 32.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Diario Oficial de Yucatán correspondiente al veinte de abril de dos mil dieciséis, en el que se publicaron los artículos controvertidos en este medio de control constitucional, en términos del artículo 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple de los informes presentados por las autoridades que emitieron y promulgaron la norma impugnada, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup>.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>7</sup>, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

<sup>5</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>6</sup> Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

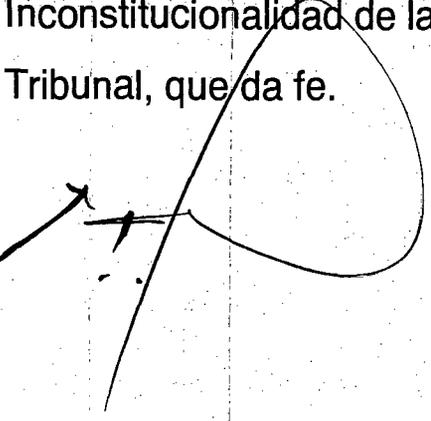
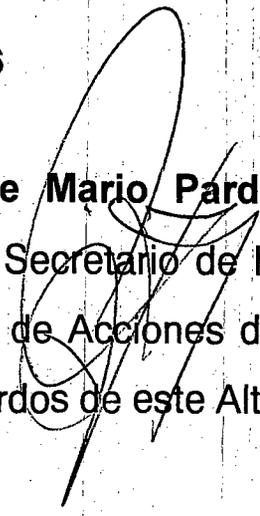
<sup>7</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

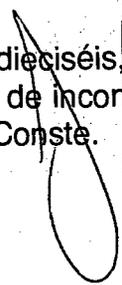
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de quince de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **35/2016**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.



GMLM 3